No. Expediente: 0071-1PO1-06

# I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	
2. Tema principal de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo	
3Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alberto Amador Leal.	
4Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PRI.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2006.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2006.	
7Turno a Comisión.	Unidas de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; Radio, Televisión y Cinematografía, y de Presupuesto y Cuenta Pública.	

## II.- SINOPSIS.

Fortalecer la presencia de los Diputados y Senadores, particularmente en el ejercicio del derecho de opinión y la mediación social y política, generando una red de estaciones de radio y televisión para crear condiciones de una interlocución efectiva con la ciudadanía.

# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en los artículos 73, fracciones XVII y XXX, en correlación con el 70, segundo párrafo y 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Precisar en el artículo de instrucción que la reforma al artículo 21-A de la Ley Federal de Radio y Televisión es únicamente en el primer párrafo.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos  Artículo 4 1 2 3 4	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4, 28, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, 21-A, 55, 59, 60, 61, 62, 77 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión; y el 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  Artículo Primero Se adicionan: el numeral 5 al artículo 4 ; el numeral 2 al artículo 28 ; y se reforman los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:  Artículo 4  1  2  3  4	

#### No tiene correlativo (adición)

Artículo 28.

1.- ...

No tiene correlativo (adición)

5. En los periodos de receso, los diputados y senadores que no formen parte de la Comisión Permanente o tengan encomiendas específicas de las mesas directivas, conocerán del estado que guardan las demarcaciones que representan y atenderán a la ciudadanía, debiendo presentar y difundir ampliamente un informe anual de actividades legislativas, de gestión y de representación en las que hubiesen participado. En todo caso, darán trámite de las demandas ciudadanas ante las autoridades municipales, estatales y federales o del Poder Judicial, federal o local, según corresponda.

Artículo 28.

1.- ...

2. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Cámara de Diputados, se dispondrá lo necesario para que los diputados estén en posibilidad de desempeñar con dignidad y eficacia las tareas legislativas y de atención a la ciudadanía, así como para su amplia difusión en las demarcaciones que representan.

Título Quinto

De la difusión e información de las actividades del Congreso y de las opiniones e iniciativas de los diputados y senadores

#### ARTICULO 131.

y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el *Canal* colegiados, para la difusión de sus actividades y de las opiniones de Televisión que le asigne la autoridad competente, de e iniciativas de los diputados y senadores, y de acuerdo con la conformidad con las normas técnicas aplicables.

parlamentaria corresponda legislativa que realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

Artículo 131.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, 1. El Congreso de la Unión y de las Cámaras como órganos legislación en la materia, contará con las estaciones de radio y canales de televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables; dispondrá de las retransmisoras necesarias para tener cobertura en los 300 Distritos Uninominales que integran la representación nacional: tendrá acceso al 50% de los tiempos oficiales de radio y televisión; y dispondrá del presupuesto necesario para que los diputados y senadores accedan a las estaciones de radio y televisión comerciales de mayor impacto en las demarcaciones que representen. En el caso de los canales culturales, ambas Cámaras celebrarán convenios en los términos de la legislación aplicable.

2. El Canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad 2. Los canales de radio y televisión tienen por objeto reseñar y las difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a responsabilidades de las Cámaras del Congreso y de la Comisión las responsabilidades de las Cámaras del Congreso, de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir Permanente y de los diputados y senadores; así como contribuir a pública y ampliamente la situación de los problemas de la informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa y de representación de los legisladores federales en las entidades federativas y los distritos.

#### ARTICULO 132.

- Televisión del Congreso de la Unión.
  - 2. La Comisión ...
- directivas, sobre el desarrollo de las actividades del Canal.
- 4. Los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas 4. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de ambas video grabaciones transmitidas a través del mismo.
- 5. La organización y funcionamiento del Canal se sujetarán a 5. La organización y funcionamiento de los canales de radio y que apruebe la Comisión Bicamaral.

### Ley Federal de Radio y Televisión

Artículo 60.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los

Artículo 132. ...

- 1. Para la conducción de las actividades que desarrolla el 1. Para la conducción de las actividades que desarrollan los Canal, se constituye la Comisión Bicamaral del Canal de Canales, se constituye la Comisión Bicameral de los Canales de Radio y Televisión del Congreso de la Unión.
  - 2. ...
- 3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario 3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades de los canales de radio y televisión.
- Cámaras podrán solicitar al responsable del Canal copia de las Cámaras podrán solicitar al responsable de los canales copias de las video y radio grabaciones a través del mismo.
- las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias televisión se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la a las políticas internas de orden general y programas de trabajo Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 6, 21-A, 55, 59, 60, 62, 77 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Artículo 60.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, el Congreso de la Unión a través de la Comisión Bicameral de Radio v Televisión, los gobiernos de los estados, los

organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica.

Artículo 21-A. La Secretaría podrá otorgar permisos de Artículo 21-A. La Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones públicas.

En adición a ...

Artículo 55.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo Artículo 55.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: anterior:

- I.- Los convenios celebrados por las difusoras, con el Gobierno Federal, Gobiernos Locales, Ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;
- II.- Las transmisiones gratuitas o las reducciones que hagan las empresas por razones de beneficencia a instituciones culturales, a estudiantes, a maestros y a conjuntos deportivos.
- Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material

ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, **legislativa**, cultural y cívica.

estaciones oficiales a dependencias de la Administración Pública oficiales a Dependencias de la Administración Pública Federal Federal Centralizada, a las entidades a que se refieren los artículos Descentralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas. Asimismo, otorgará los permisos para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión que determine el Congreso de la Unión.

I. Los convenios celebrados por las difusoras, con el gobierno federal, el Congreso de la Unión, gobiernos locales, ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;

II. ...

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 60 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, legislativos y de orientación social. El 50 % de este tiempo será utilizado por el Ejecutivo federal y el 50% restante por el Congreso de la Unión y de los legisladores que integran para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Artículo 60.- Los concesionarios ...

I.- Los boletines ...

II.- Los mensajes ...

No tiene correlativo (adición)

Artículo 62.- Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación.

ambas Cámaras. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión. El Congreso de la Unión, a través de su Comisión Bicameral de Radio y Televisión, definirá el contenido y las modalidades de uso del tiempo que le corresponda, así como su distribución para difundir las opiniones, iniciativas y actividades de los legisladores en las demarcaciones que representen.

Artículo 60.- Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

I. ...

II. ...

III. Las convocatorias de los miembros del Congreso de la Unión, cuando se trate de consultas sobre iniciativas de ley o de decreto de interés nacional o regional.

Artículo 62. Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación o de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión del Congreso de la Unión.

Artículo 77.- Las transmisiones de radio y televisión, como Artículo 77. Las transmisiones de radio y televisión, como medio interés general nacionales o internacionales.

Artículo 90.- Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación denominado Consejo Nacional otro de la de Salubridad y Asistencia, dos de la Industria de la Radio y Televisión y dos de los trabajadores.

## Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85.- Los subsidios ...

I. a VIII.- ...

No tiene correlativo (adición)

medio de orientación para la población del país, incluirán en su de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos de programación diaria información sobre acontecimientos de carácter carácter político, social, cultural, deportivo y otros asuntos de político, legislativo, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

Artículo 90. Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Consejo Nacional de Radio Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha fungirá como presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Secretaría, que fungirá como Presidente, uno de la Secretaría de Transportes, otro de Educación Pública, otro de Salubridad y Comunicaciones y Transportes, otro de la de Educación Pública, Asistencia, tres de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión del Congreso de la Unión, dos de la industria de la radio y televisión y dos de los trabajadores.

> Artículo Tercero. Se adiciona la fracción IX al artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

> Artículo 85. Los subsidios correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

> > (...)

IX. El 10 por ciento será ejercido por las entidades federativas, a propuesta de los diputados federales electos en cada uno de los 300 Distritos uninominales y los senadores electos por el principio de mayoría, para obras de infraestructura y programas de asistencia social que les demande la ciudadanía.

# Transitorios Artículo Único. Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ALCH